



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 50 del programa

Asistencia para las actividades relativas a las minas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Angel **Angelov** (Bulgaria)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión examinó el tema en su 22ª sesión, celebrada el 1 de noviembre de 2017. La Comisión celebró un debate general y adoptó medidas sobre el tema en la misma sesión¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General ([A/72/226](#)).
4. También en la 22ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz formuló una declaración introductoria.

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.4/72/L.12](#)

5. En la 22ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e

¹ Véase [A/C.4/72/SR.22](#).



Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas” ([A/C.4/72/L.12](#)) y lo revisó oralmente¹. Posteriormente, Albania, Andorra, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Iraq, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, el Perú, la República de Moldova, Tailandia y la ex República Yugoslava de Macedonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

7. También en la 22ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/72/L.12](#) en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 8).

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

8. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/80, de 9 de diciembre de 2015, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Observando el vigésimo aniversario de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción² y el establecimiento del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas y el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas,

Observando con reconocimiento que el Día Internacional de Información sobre el Peligro de las Minas y de Asistencia para las Actividades relativas a las Minas se ha celebrado en todo el mundo,

Haciendo notar todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que tienen en cuenta los aspectos humanitarios de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes efectos humanitarios y para el desarrollo causados por las minas y restos explosivos de guerra³ en los países afectados, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de esos países, incluidos los refugiados y otros desplazados que regresan a sus hogares, así como quienes residen en zonas de conflicto, y que afectan negativamente la prestación de asistencia humanitaria,

Teniendo presente el grave riesgo humanitario que representan las minas y los restos explosivos de guerra, en los países afectados, para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y de remoción de minas,

¹ A saber, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 1997; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, de 2003 (Protocolo V de la Convención de 1980); la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008; el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 1977 (Protocolo I); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

³ Según se definen en el Protocolo V de la Convención de 1980.

Expresando alarma por el nuevo aumento del número de víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra en situaciones de conflicto y situaciones posteriores a conflictos,

Poniendo de relieve la mayor necesidad y urgencia de fortalecer los esfuerzos de la comunidad internacional en el ámbito de las actividades relativas a las minas con miras a eliminar lo antes posible el riesgo y las repercusiones humanitarias que conllevan para la población civil las minas y los restos explosivos de guerra, y a facilitar el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo, de conformidad con los principios humanitarios,

Reconociendo los continuos progresos realizados para detectar y remover las minas y los restos explosivos de guerra, educar sobre los riesgos a la población afectada y apoyar a las víctimas,

Observando que, a los efectos de la aplicación de la presente resolución, los artefactos explosivos improvisados que se ajustan a la definición de minas, armas trampa u otros artefactos quedan comprendidos en el ámbito de las actividades relativas a las minas, cuando su remoción se lleva a cabo con fines humanitarios y en zonas en que las hostilidades en gran escala han cesado,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, en particular mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para el Período 2013-2018 por los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas⁴, presidido a nivel de trabajo por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas,

Teniendo en cuenta que las actividades relativas a las minas son un componente importante e integrado de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia humanitaria y para el desarrollo, y observando la integración de las actividades relativas a las minas en numerosas operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas con mandato del Consejo de Seguridad,

Reconociendo la contribución de las actividades relativas a las minas a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵,

Observando con reconocimiento la cooperación y la coordinación entre el Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas y las organizaciones no gubernamentales y otros interesados mediante las reuniones del Comité de Actividades relativas a las Minas⁶, y su activa participación en

⁴ Integrado por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud. El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y el Banco Mundial son observadores.

⁵ Resolución 70/1.

⁶ El Comité de Actividades relativas a las Minas es un foro para el intercambio oficioso de información. Está integrado por miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas, organizaciones no gubernamentales vinculadas a actividades

mecanismos de coordinación humanitaria, como el Grupo Temático Mundial sobre Protección, y alentando a que aumente esa cooperación,

Reconociendo la importancia de la implicación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los hombres en los programas de actividades relativas a las minas,

Reconociendo también la valiosa aportación que realizan los especialistas nacionales, regionales e internacionales en la materia, en particular el personal y las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y también expertos de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia, a las actividades relativas a las minas, contribuyendo a que las comunidades locales y las personas que han sobrevivido a las minas puedan reanudar su vida normal y recuperar sus medios de subsistencia al volver a tener acceso a tierras que antes estaban minadas,

Observando con reconocimiento las iniciativas nacionales, regionales y subregionales, como el Marco Estratégico de la Unión Africana sobre las Actividades relativas a las Minas y los Restos Explosivos de Guerra para 2014-2017,

Observando con satisfacción que los llamamientos humanitarios incluyen cada vez más las actividades relativas a las minas en los casos pertinentes, y subrayando la importancia de examinar las actividades relativas a las minas durante las primeras etapas de la planificación y la programación, cuando proceda, en las respuestas de emergencia humanitaria, de conformidad con los principios humanitarios,

Tomando nota de la versión actualizada de la Política de las Naciones Unidas sobre la Asistencia a las Víctimas en las Actividades relativas a las Minas, que pone de relieve la importancia de integrar los esfuerzos de asistencia a las víctimas en marcos nacionales e internacionales más amplios, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, así como la importancia de la sostenibilidad de los servicios y el apoyo a las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra,

Observando la aplicación en curso de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para el Período 2013-2018, incluido su mecanismo de seguimiento y evaluación, poniendo de relieve la importancia de utilizar la evaluación para orientar la dirección futura de las actividades relativas a las minas en las Naciones Unidas, en particular el papel y la función del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, y alentando a los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas a continuar su labor para aumentar la influencia de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades relativas a las minas,

Observando también las medidas de coordinación en el marco del foro oficioso de intercambio de información entre donantes, conocido como el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas, que procura coordinar los programas de actividades humanitarias de los Estados donantes relativas a las minas, armonizar la priorización de sus respectivos programas de actividades relativas a las minas, e incrementar el apoyo de los donantes para las actividades relativas a las minas donde más se necesita,

Observando además los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa

relativas a las minas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra e instituciones académicas.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁸, y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁹ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados¹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹;
2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan con sus respectivas obligaciones internacionales relativas a las actividades relativas a las minas;
3. *Pide*, en particular, que los Estados continúen sus esfuerzos, incluso mediante la cooperación Sur-Sur, regional y subregional, con asistencia de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, cuando se solicite y según proceda, y en coordinación con el país afectado, para fomentar la creación y el desarrollo de capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para la prestación de asistencia humanitaria y las iniciativas de desarrollo social y económico en los planos nacional y local;
4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas a actividades relativas a las minas, a apoyar a los Estados afectados por las minas, cuando lo soliciten y según proceda, proporcionando:
 - a) Asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y desarrollar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas, en particular para que esos países puedan cumplir sus obligaciones internacionales pertinentes;
 - b) Apoyo a programas nacionales, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de reducir los riesgos que entrañan las minas y los restos explosivos de guerra, tomando en consideración las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;
 - c) Contribuciones estables, previsibles, puntuales y, cuando sea posible, plurianuales para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la respuesta rápida en emergencias humanitarias, la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto de los fondos fiduciarios nacionales, regionales y mundiales pertinentes, en particular el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Prestar Asistencia a las Actividades Relativas a las Minas;
 - d) La información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas y los restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

⁸ *Ibid.*, vol. 2048, núm. 22495.

⁹ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

¹¹ [A/72/226](#).

e) Asistencia tecnológica i) a los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra; y ii) en el fomento de la investigación científica y el desarrollo de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ambientalmente racionales;

5. *Alienta* los esfuerzos por realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales, y pone de relieve la importancia de asegurar la exactitud y la objetividad de la información destinada a la presentación de informes, así como de utilizar las tecnologías más avanzadas y un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas, con el fin de facilitar las actividades en esta esfera;

6. *Observa* la labor que se está realizando para seguir actualizando las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas,

7. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas o restos explosivos de guerra de la manera más eficiente posible y a que, según proceda, utilicen técnicas de recuperación de tierras, como los reconocimientos no técnicos, los reconocimientos técnicos y la remoción;

8. *Alienta* a los Estados afectados por las minas a que, con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo pertinentes, según proceda, incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas, así como su vinculación con los programas relativos a la atención a la salud y la discapacidad, en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas y que esas actividades, incluida la asistencia a las víctimas, cuenten con financiación previsible;

9. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, según proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades de consolidación de la paz, humanitarias, de estabilización, de rehabilitación, de reconstrucción, de sostenimiento de la paz y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades la perspectiva apropiada en cuanto al género y a la edad;

10. *Alienta* a los Estados, según corresponda, y a las organizaciones pertinentes vinculadas a las actividades relativas a las minas a que prosigan sus esfuerzos por garantizar que en los programas en la materia se tengan en cuenta la educación sobre los riesgos, las necesidades y requisitos específicos de las víctimas y las personas con discapacidad y las cuestiones de género y de edad, de modo que las mujeres, las niñas, los niños y los hombres puedan beneficiarse de ellos en condiciones de igualdad, y se tengan en cuenta también las necesidades concretas de los refugiados y los desplazados internos, y alienta a todos los interesados, en particular las mujeres, a que participen en la programación de actividades relativas a las minas;

11. *Insta* a los Estados a que presten asistencia humanitaria para las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra, y adopten medidas para preservar a la población civil, en consonancia con los principios del derecho internacional humanitario;

12. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las víctimas a servicios adecuados de atención médica, rehabilitación física y sensorial, apoyo psicológico y social, educación y formación práctica, así como a oportunidades de obtener ingresos, y a que presten tales servicios a todas las personas, con independencia del sexo, la edad o la situación socioeconómica;

13. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades especializadas competentes a prestar asistencia para el desarrollo de la capacidad a los países afectados a fin de que integren la asistencia a las víctimas en sus marcos de políticas nacionales en materia de atención de la salud, servicios sociales y desarrollo inclusivo en relación con la discapacidad;

14. *Destaca* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas y de dedicar los recursos disponibles, en su caso, a tal fin, pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, y destaca también la función de apoyo de las Naciones Unidas, a través del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, en su calidad de coordinador de las actividades relativas a las minas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones competentes a ese respecto;

15. *Observa con reconocimiento* que las Naciones Unidas siguen colaborando y cooperando con organizaciones regionales y subregionales, especialmente la Unión Africana, a fin de mitigar el riesgo para los civiles de las minas y los restos explosivos de guerra, en particular mediante el Marco Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana para una Alianza Reforzada en materia de Paz y Seguridad, y alienta, a ese respecto, a establecer asociaciones con organizaciones regionales, nacionales y locales, según proceda;

16. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, según proceda, en los acuerdos de alto el fuego y de paz, así como en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, según proceda, a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos, y en vista de los peligros constantes a que se exponen el personal de mantenimiento de la paz y las poblaciones que lo reciben;

17. *Alienta* a las Naciones Unidas a seguir tomando medidas para mejorar la coordinación, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, en particular, mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para el Período 2013-2018;

18. *Alienta* a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a apoyar la adopción de medidas por todas las partes pertinentes para aumentar la capacidad de respuesta rápida en emergencias humanitarias, así como la transparencia y la rendición de cuentas;

19. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.